



23 ABR 2018

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (a) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **336** -2018-GRC/GGR-OGP-UAAP

Callao, 23 ABR. 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 153-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP-EECH, de fecha 16 de abril de 2018; la Resolución Jefatural N° 1223-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de noviembre de 2011; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1223-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de noviembre de 2011, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con el adjudicatario **FELIPE CARLOS RUIZ GAMARRA**, respecto del predio ubicado en la **Manzana D, Lote 24, Sector F, Grupo Residencial 2, Barrio XII**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01026463**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha **29 de noviembre de 2016**, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen *la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos*; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha **01 de diciembre de 2011**, se notificó la Resolución Jefatural N° 1223-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, al administrado **FELIPE CARLOS RUIZ GAMARRA** con interés en el presente procedimiento, a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 216° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; verificándose de los actuados administrativos que obran en el expediente que dicho administrado no ha interpuesto recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido; conforme se encuentra acreditado en el **Memorándum N° 1687-2016-GRC-GGR/OTDyA** de fecha **12 de agosto de 2016**, que hace remisión al **Informe N° 0751-2016-GRC-GGR/OTDyA/IMP** de fecha **12 de agosto de 2016**, emitidos por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de ésta Corporación Regional; razón por la cual dicha resolución quedó **FIRME**, conforme a lo estipulado en el artículo 220° del dispositivo legal antes mencionado;

Que, al haber quedado **CONSENTIDA** la Resolución Jefatural N° 1223-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, la presente resolución de adecuación tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 215.3° del artículo 215° de la Ley N° 27444, el mismo que a la letra dice: *"No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"*;



23 ABR. 2018

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

336

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRANSACCIONES Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-
Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del
Decreto Supremo N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la correspondiente
Resolución de inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional
de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la correspondiente
resolución **ADECUANDO**, por integración la **Resolución Jefatural N° 1223-2011-GRC/GA-OGP-JPECYPYPPNP**, de
fecha **23** de **noviembre** de **2011**, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los
Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, mediante la **Resolución Jefatural N° 435-2016-GRC/GA-OGP-JPECYPYPPNP**, de fecha **21** de **junio** de **2016**
se rectificó con efecto retroactivo los errores materiales advertidos en la **Resolución Jefatural N° 1223-2011-
GRC/GA-OGP-JPECYPYPPNP**, de fecha **23** de **noviembre** de **2011**; de conformidad con el inciso 210.1 del artículo
210 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151
establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo
su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta
Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno
Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao
facultó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento
físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de
Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de
fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades
administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial
dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUASE por integración la **Resolución Jefatural N° 1223-2011-GRC/GA-OGP-
JPECYPYPPNP**, de fecha **23** de **noviembre** de **2011**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así
mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana D, Lote 24, Sector F, Grupo Residencial 2,
Barrio XII, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla,**
Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01026463**, de la Superintendencia Nacional
de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el
artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-
VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento N°
00002** de la Partida Registral N° **P01026463**.

ARTÍCULO TERCERO: La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos –
SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero y Segundo por el solo mérito de la
presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE al administrado con interés en el presente procedimiento administrativo la
presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento
Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es:
www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Gobierno Regional del Callao
CPC. Guillermo Pacheco Cisneros Tarmelo
JEFE DE LA OFICINA DE ADQUISICIÓN Y
ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

